Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de octubre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la sentencia de fs. 222/224 en cuanto impone las costas por su orden en virtud de lo establecido en el art. 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, es suficientemente clara.

Que en cuanto a las costas de las instancias precedentes, toda vez que se ha confirmado la sentencia apelada nada correspondía decidir sobre el punto (art. 279 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el pedido de aclaratoria formulado a fs. 228. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria interpuesto por **Natalia Verónica Pey, actora en autos, por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Ricardo Carlos Köhler.**